

**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO “ESTRATIFICACIÓN DE LA CARTERA DE LA FND, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, EN ADELANTE “LA FINANCIERA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA C. FÉLIX ROBERTO CARVALLO GARNICA, EN ADELANTE “EL PROVEEDOR”, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN CONJUNTO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ACORDANDO SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES**

I. Declara **“LA FINANCIERA”** que:

- I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del 2002; así como en los artículos 1, 3 fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2 El 10 de enero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras” y en su artículo décimo noveno se modificó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como “Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”. Asimismo, en el artículo vigésimo primero fracción VI de las Disposiciones transitorias se estableció que cuando en cualquier decreto, código, ley, reglamento o disposiciones jurídicas emitidas con anterioridad a la entrada en vigor del decreto de reforma, así como todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución, hagan referencia a la Financiera Rural, se entenderá que hacen referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.
- I.3 Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave FRU021226V91.
- I.4 Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en la calle de Agrarismo 227, tercer piso, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México.



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

- I.5 Su apoderado legal cuenta con las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 119,456, libro 1972, de fecha 11 de junio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, notario público número 121 de la Ciudad de México, el cual quedo inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE) bajo el folio número 7-7-01072015-103716, de fecha primero de julio de 2015, las cuales no le han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente instrumento jurídico.
- I.6 La Dirección Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, para el cumplimiento de sus funciones, requiere contar con el servicio que se contrata a través del presente instrumento jurídico.
- I.7 El presente contrato se adjudicó a **“EL PROVEEDOR”** mediante el procedimiento de adjudicación directa, prevista en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 42 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **“LA LEY”**.
- I.8 Cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la partida presupuestal número 33901 “Subcontratación de servicios con terceros”, autorizada por la Dirección Ejecutiva de Finanzas, mediante la suficiencia presupuestal número GP-196-2019, de fecha 12 de noviembre de 2019.
- I.9 La licenciada Margarita Gallardo Cruz, Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales, comparece a la firma del presente contrato en su calidad de Área Requirente del servicio. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que la sustituya en el cargo.
- I.10 El Ing. Jesús Morón Ortega, Gerente de Coordinación y Evaluación Regional, comparece a la firma del presente contrato como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de validar el contenido de los entregables del servicio. Ésta responsabilidad quedará conferida al servidor público que lo sustituya en el cargo.

CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19

II. Declara "EL PROVEEDOR" que:

- II.1 Es una persona física de nacionalidad [REDACTED] y cuenta con la capacidad jurídica y recursos necesarios para la adecuada prestación de los servicios objeto de este contrato.
- II.2 Se identifica con credencial para votar con folio [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II.3 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave [REDACTED].
- II.4 Tiene capacidad jurídica para contratar, que no existe impedimento legal alguno para obligarse en los términos del presente contrato y que reúne las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y demás necesarias que requiere "LA FINANCIERA" para la presente contratación.
- II.5 Conoce el contenido y los requisitos que establecen "LA LEY", su Reglamento y demás disposiciones aplicables a la materia, así como el contenido de los anexos que forman parte integrante del presente instrumento jurídico.
- II.6 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 29, fracción VIII, 50 y 60 antepenúltimo párrafo de "LA LEY", 49, fracción IX, 59 y del 65 al 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.7 De conformidad con el Acuerdo dictado por el H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por el que se emiten Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2017, presentó a "LA FINANCIERA" la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente y en la cual se advierte que no se encontró antecedente del Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 21 de noviembre de 2019, emitida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- II.8 En cumplimiento a lo previsto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, presentó a "LA FINANCIERA" la opinión de cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigente y en sentido positivo, de fecha 21 de noviembre de 2019, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Se clasificó la nacionalidad, el número de folio de credencial de elector, el RFC, el domicilio, el correo electrónico y el número telefónico de la persona física, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse datos personales.  
 La presente versión pública fue elaborada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Ética y Evaluación de Coordinaciones Regionales, cuyo Titular es la Lic. Margarita Gallardo Cruz, la cual fue CONFIRMADA por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en su Sesión 2019-04-01 celebrada el día 31 de mayo de 2019.  
 Lic. Margarita Gallardo Cruz

CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19

Se clasificó la nacionalidad, el número de folio de credencial de elector, el RFC, el domicilio, el correo electrónico y el número telefónico de la persona física, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por considerarse datos personales.  
La presente versión pública fue elaborada por personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Enlaces y Evaluación de Coordinaciones Regionales, cuyo Titular es la Lic. Margarita Gallardo Cruz, la cual fue CONFIRMADA por el Comité de Transparencia de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en su Sesión 31 de agosto del 2020.

Lic. Margarita Gallardo Cruz

- II.9 De conformidad con lo señalado en el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2015, modificado mediante el Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicado en el D.O.F. el 3 de abril del 2015; presentó a "LA FINANCIERA" el documento denominado "Resultado de la consulta al módulo de opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social", vigente y sin registro patronal asociado a su registro federal de contribuyentes por lo que no se puede emitir opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, de fecha 23 de noviembre de 2019, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- II.10 Mediante escrito de fecha 25 de noviembre de 2019, manifestó bajo protesta de decir verdad, como persona física con actividad empresarial estratificarse como una micro empresa, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de conformidad con el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de junio de 2009.
- II.11 Toda la documentación e información que ha entregado a "LA FINANCIERA" para el análisis y otorgamiento de este contrato, es correcta y verdadera.
- II.12 Señala como su domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado [REDACTED]
- III. Declaran "LAS PARTES" que:
- III.1 Convienen expresamente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 penúltimo párrafo de "LA LEY" y 81, fracción IV de su Reglamento, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan de los Anexos Uno y Dos; que gozan de plena

*[Handwritten signature in blue ink]*

**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, por lo que pactan las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a “LA FINANCIERA” el servicio “Estratificación de la Cartera de la FND”, en adelante “EL SERVICIO”, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo Técnico (solicitud de cotización) y en la cotización presentada por “EL PROVEEDOR”, los cuales una vez rubricados por “LAS PARTES”, se agregan al presente contrato como Anexo Uno y Dos, para formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.-** “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar “EL SERVICIO” en los domicilio y ubicaciones que para tales efectos le indique “LA FINANCIERA” y de conformidad con lo establecido en el **Anexo Uno**.

**TERCERA.- ENTREGABLES.-** “EL PROVEEDOR” deberá de presentarlos al servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato. Los entregables en cuestión se tendrán por recibidos a entera satisfacción de “LA FINANCIERA” cuando éstos cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el presente contrato y en su **Anexo Uno** y cuenten con la validación correspondiente.

**CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN.-** “LAS PARTES” acuerdan que la contraprestación por la prestación de “EL SERVICIO”, será por un monto total de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

“EL PROVEEDOR” acepta que el monto pactado incluye todos los costos para la adecuada prestación de “EL SERVICIO”. En consecuencia, “LAS PARTES” convienen que no se reconocerán incrementos al mismo, por lo que el precio permanecerá fijo durante la vigencia del presente contrato y de conformidad con lo establecido en el **Anexo Dos**, por lo que bajo ninguna circunstancia “LA FINANCIERA” estará obligada a cubrir alguna suma adicional por “EL SERVICIO”.

**QUINTA.- FORMA DE PAGO.-** Con fundamento en los artículos 51 de “LA LEY”, 89 y 90 de su Reglamento, así como lo indicado en los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, señalados en el Capítulo Quinto del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. el día 9 de septiembre de 2010,



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

con relación a lo señalado dentro del **ANEXO UNO**, el pago de los servicios se efectuará dentro de los veinte días naturales posteriores a la recepción y aceptación del (los) comprobante(s) fiscal(es) digital(es) por internet correspondiente(s), en adelante "CFDI", que para tales efectos expida "**EL PROVEEDOR**" a nombre de "**LA FINANCIERA**", los cuales deberán ser entregados al **Ing. Jesús Morón Ortega, Gerente de Coordinación y Evaluación Regional**, como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de la validación y aceptación de "**EL SERVICIO**", quien tramitará los pagos correspondientes, mismos que se realizarán mediante el sistema de pago electrónico interbancario a la cuenta bancaria que "**EL PROVEEDOR**" señale, en moneda nacional, en dos exhibiciones y de acuerdo a los términos, condiciones, metodologías y plazos establecidos en el **ANEXO UNO**.

Para que los pagos procedan, los CFDI deberán estar debidamente requisitados, en términos de las disposiciones tributarias aplicables. en caso de que los CFDI entregados por "**EL PROVEEDOR**" presenten errores o deficiencias, el servidor público mencionado en el primer párrafo de la presente cláusula, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito y/o correo electrónico a "**EL PROVEEDOR**", las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y/o correo electrónico y hasta que "**EL PROVEEDOR**" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51, segundo párrafo de "**LA LEY**".

**SEXTA.- PAGOS EN EXCESO.-** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal respectivo, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, contados a partir de la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "**LA FINANCIERA**", de conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de "**LA LEY**".

**SÉPTIMA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será del 22 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin perjuicio de la fecha de firma establecida en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 de "**LA LEY**".

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre "**LAS PARTES**".

*[Handwritten signature in blue ink]*



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

**OCTAVA.- CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR.-** ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, supuestos dentro de los cuales se incluyen de manera enunciativa y no limitativa, los que den origen a los casos de suspensión y terminación anticipada del contrato a que se refieren sus Cláusulas de **“Suspensión”** y de **“Terminación Anticipada”**.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de **“LAS PARTES”**, y que imposibilitan el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el contrato, siempre y cuando **“LAS PARTES”** no hayan dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, la negligencia o la impericia técnica de **“EL PROVEEDOR”**, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato no se considerarán caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando se presente caso fortuito u ocurran causas de fuerza mayor, **“EL PROVEEDOR”** podrá solicitar al área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato en **“LA FINANCIERA”** le sea otorgada una prórroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste contrato, quien determinará la procedencia de otorgar o no dicha prórroga. la solicitud deberá ser presentada por escrito, debidamente fundada y motivada y con cinco días hábiles de anticipación cuando sea posible, o bien, dentro de los cinco días hábiles posteriores al evento.

En el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** obtenga la prórroga correspondiente, a efecto de aplazar la fecha o plazo para la prestación de **“EL SERVICIO”** deberá de formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales.

Tratándose de causas imputables a **“LA FINANCIERA”** no se requerirá de la solicitud por escrito de **“EL PROVEEDOR”**, en este supuesto no procederá la aplicación de penas convencionales, por atraso y **“LA FINANCIERA”** podrá modificar la fecha o plazo para la prestación de **“EL SERVICIO”**, para lo cual deberá de notificar a **“EL PROVEEDOR”** con cinco días hábiles de anticipación, a efecto de que se proceda a la formalización del convenio modificatorio respectivo.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de pena convencional correspondiente.

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

**NOVENA.- OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.-** De manera enunciativa más no limitativa y con independencia de lo establecido en el presente contrato y en sus anexos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Asistir indistintamente a todas las reuniones a las que lo convoque **“LA FINANCIERA”** a efecto de solucionar cualquier problemática que se presente con motivo de la prestación de **“EL SERVICIO”** y obligaciones a su cargo y a dar cumplimiento a los acuerdos que en las mismas se emitan.
2. Presentar la información y/o documentación que en su momento se requiera relacionada con el presente contrato, para los efectos y en los términos de lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de **“LA LEY”**.
3. Que en caso de que derivado de la prestación de **“EL SERVICIO”**, **“EL PROVEEDOR”** provoque un daño o perjuicio temporal o permanente a **“LA FINANCIERA”**, **“EL PROVEEDOR”** se compromete a reparar el daño o perjuicio causado a **“LA FINANCIERA”**.

**DÉCIMA.- CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** De conformidad con el artículo 53, párrafo segundo de **“LA LEY”** y 96, segundo párrafo de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga ante **“LA FINANCIERA”** a responder por la calidad de los servicios objeto de la presente contratación, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente instrumento jurídico, en el Código Civil Federal, y demás legislación aplicable, conforme a la cotización de **“EL PROVEEDOR”**; obligación que podrá ser exigible desde el inicio de la prestación de los servicios y hasta el término de la vigencia del presente contrato, lo cual se garantizará con la garantía de cumplimiento, establecida en la cláusula de “Garantía de Cumplimiento”, de este instrumento jurídico.

**“LA FINANCIERA”** en su caso, solicitará que los servicios prestados en forma deficiente o de mala calidad sean corregidos, sin que las correcciones impliquen modificación alguna en las características, por lo que en caso de que **“EL PROVEEDOR”** no atienda el requerimiento de **“LA FINANCIERA”** o incumpla con las especificaciones descritas en el **Anexo Uno**, **“LA FINANCIERA”** podrá actuar conforme a lo establecido en el artículo 54 de **“LA LEY”** y dar aviso a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control, para que, de ser aplicable, procedan conforme a los artículos 59 y 60 de **“LA LEY”**.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*





**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades objeto del presente contrato, asimismo a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a “**LA FINANCIERA**”.

**DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.-** En el cumplimiento de “**EL SERVICIO**”, “**EL PROVEEDOR**” será responsable de los daños y perjuicios que sufra “**LA FINANCIERA**” con motivo de su actuación profesional, técnica y/o laboral en forma negligente o dolosa.

“**EL PROVEEDOR**”, se obliga a cubrir a “**LA FINANCIERA**” las cantidades que, por su actuación negligente o dolosa, incluyendo la de sus empleados, tenga que pagar “**LA FINANCIERA**”, sin perjuicio de que “**LA FINANCIERA**” ejerza las acciones legales y administrativas relacionadas con los actos antes indicados.

**DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** De conformidad con los artículos 48, fracción II y 49 fracción II de “**LA LEY**” y 81, fracción II y 103 de su Reglamento, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a constituir una garantía para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante original de fianza impresa en papel seguridad, expedida por compañía mexicana autorizada para ello, en idioma español, a favor de “**LA FINANCIERA**”, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin comprender el Impuesto al Valor Agregado.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a entregar a “**LA FINANCIERA**” en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales y Servicios, con domicilio en calle Agrarismo número 227, Piso 5, Colonia Escandón Segunda Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11800, en la Ciudad de México, el original de la fianza en cuestión, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada en tanto permanezca en vigor el presente contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva firme por autoridad competente, en la inteligencia de que dicha fianza, sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de “**LA FINANCIERA**”.

Esta fianza deberá sujetarse a las disposiciones que le resulten aplicables, y deberá incluir, por lo menos lo siguiente:

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*





**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

- a. Provenir de institución afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. Ser expedida a favor de **“LA FINANCIERA”**.
- c. Contener indicación del importe total garantizado con número y letra.
- d. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- e. Nombre o denominación social de **“EL PROVEEDOR”**.
- f. Domicilio de **“EL PROVEEDOR”**.
- g. Que la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total del contrato.
- h. Que la afianzadora expresamente consiente en que: 1) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato; 2) Para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales; 3) La fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; 4) La afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida; 5) Pagará a **“LA FINANCIERA”** la cantidad garantizada, o la parte proporcional de la misma posteriormente a que se le haya aplicado a **“EL PROVEEDOR”** la totalidad de las penas convencionales establecidas en el contrato, mismas que no podrán ser superiores a la suma que se afianza y/o por cualquier otro incumplimiento en que incurra el fiado; y 6) Que en caso de incumplimiento por parte de **“EL PROVEEDOR”**, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279, 280 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En caso de que **“LA FINANCIERA”**, decida incrementar el monto del contrato o la cantidad de conceptos y/o volúmenes de los servicios, de conformidad con los artículos 48, fracción II de **“LA LEY”**, 91 primero y quinto párrafos y 103, fracción II y último párrafo, de su Reglamento, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a garantizar dicho incremento, mediante modificación de la fianza, en los términos señalados.

## CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19

**DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XIX y 53, de “**LA LEY**”, 85 fracción V, 95 y 96, de su Reglamento, en caso de que “**EL PROVEEDOR**” se atrase en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio, se aplicará una pena convencional del **1% (Uno por ciento)** sobre el valor del servicio que no haya sido entregado o prestado en tiempo, y será aplicado por cada día natural de atraso y hasta la entera satisfacción de “**LA FINANCIERA**”, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el **Anexo Uno**.

En términos de lo establecido en el segundo párrafo, del artículo 95, del Reglamento de “**LA LEY**”, “**EL PROVEEDOR**” acepta que el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que deba efectuar por concepto de penalizaciones por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento establecida en la Cláusula DÉCIMA SEGUNDA del presente instrumento jurídico.

El monto máximo acumulado por el cual podrá proceder la rescisión del contrato, en virtud de las penas convencionales aplicadas por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación de “**EL SERVICIO**” será del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente.

**DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.-** Con fundamento en los artículos 55 Bis de “**LA LEY**” y 102, fracción II de su Reglamento, “**LA FINANCIERA**” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá a su entera libertad y discreción, suspender la prestación del servicio, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “**EL PROVEEDOR**”, únicamente el servicio efectivamente prestado y aceptado.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la ejecución del servicio, podrán continuar produciendo todos sus efectos legales. En el supuesto de que “**LA FINANCIERA**” así lo determine y para el caso de que subsistan las causas que dieron origen a la suspensión, se procederá a la terminación anticipada del presente instrumento jurídico, conforme a lo dispuesto en la Cláusula DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, “**LA FINANCIERA**” dará aviso por escrito a “**EL PROVEEDOR**” de la suspensión con diez días naturales de anticipación, asimismo se pactará por “**LAS PARTES**” el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

En estos casos, la determinación de suspender el presente contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA FINANCIERA”** con fundamento en los artículos 54 Bis de **“LA LEY”** y 102, primer y segundo párrafos, fracción I de su Reglamento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA FINANCIERA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a la prestación del servicio, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o se presentare el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor a que se refiere la Cláusula OCTAVA, podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento sin responsabilidad alguna para **“LA FINANCIERA”**, ello con independencia de lo establecido en la Cláusula DÉCIMA CUARTA. Para tal efecto bastará una notificación por escrito a **“EL PROVEEDOR”**.

En estos casos la determinación de dar por terminado de manera anticipada este contrato, deberá establecerse en un dictamen debidamente fundado y motivado, en donde se precisarán las razones o las causas justificadas que dieron origen a la misma; en estos supuestos, **“LA FINANCIERA”** previa solicitud por escrito reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido. Dicho pago será procedente cuando los gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este instrumento jurídico, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de **“LA LEY”**.

Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, **“LA FINANCIERA”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio, y le pagará la parte proporcional de los servicios prestados y aceptados.

En caso de terminación anticipada del presente contrato, **“EL PROVEEDOR”** entregará a **“LA FINANCIERA”** toda la documentación que se le haya proporcionado, en el improrrogable término de diez días hábiles contados a partir del momento en que **“LA FINANCIERA”** comunique por escrito la terminación.

*[Handwritten signature in blue ink]*

**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

**DÉCIMA SEXTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de “**LA LEY**”, “**LA FINANCIERA**” podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas convencionales; igualmente “**LA FINANCIERA**” podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, en términos de lo dispuesto por los artículos 98 y 99 del Reglamento de “**LA LEY**”, si “**EL PROVEEDOR**” incumple cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas dentro del presente instrumento jurídico y sus anexos los cuales forman parte integrante de este.

El procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- Se iniciará a partir de que “**LA FINANCIERA**” le comunique por escrito a “**EL PROVEEDOR**” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, “**LA FINANCIERA**” contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “**EL PROVEEDOR**”; la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “**EL PROVEEDOR**”.
- “**LA FINANCIERA**” formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos pendientes que deba efectuar a “**EL PROVEEDOR**”, por concepto de los servicios prestados y aceptados hasta el momento de la rescisión; para efectos de lo cual se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 99 del Reglamento de “**LA LEY**”.

De manera enunciativa pero no limitativa, las causales por las cuales “**LA FINANCIERA**” podrá iniciar el procedimiento de rescisión, serán las siguientes:

- Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla en la forma y términos sus obligaciones en lo relativo a la ejecución de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico y sus anexos, que forman parte integrante del contrato, independientemente de hacer efectiva la garantía de cumplimiento pactada en el mismo.
- Si es sujeto o declarado en concurso mercantil, o si hace cesión de sus bienes en forma que



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

afecte la prestación del servicio.

- Si no proporciona a **“LA FINANCIERA”** los datos necesarios para la inspección, verificación y supervisión en la ejecución de los servicios.
- Por cumplimiento parcial o incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** previstas en el presente contrato.
- Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de **“LA LEY”**, su Reglamento y los lineamientos que rigen en la materia.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en responsabilidad por los errores u omisiones en su actuación.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en negligencia, respecto a la prestación de los servicios pactados dentro del presente instrumento jurídico.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con la entrega de la garantía de cumplimiento, en el plazo estipulado en el artículo 48, fracción II, último párrafo de **“LA LEY”** y lo establecido en dentro del presente contrato.
- Cuando **“EL PROVEEDOR”** acumule el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, por concepto de penas convencionales por atraso en el inicio de la prestación de los servicios o en las fechas pactadas para la prestación de los mismos.
- Por utilizar o divulgar indebidamente información derivada de la prestación de los servicios y que esté protegida bajo carácter confidencial.
- Si **“LA FINANCIERA”** o cualquier otra autoridad detecta que **“EL PROVEEDOR”** proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento de rescisión quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA FINANCIERA”** de que continua vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**“LA FINANCIERA”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el



*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

procedimiento advierta que la rescisión de este instrumento jurídico pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para lo cual elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **“LA FINANCIERA”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo para subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión, para lo cual **“LAS PARTES”** elaborarán el convenio modificatorio correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 52, párrafos penúltimo y último de **“LA LEY”** y 98, último párrafo de su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que **“LA FINANCIERA”** proceda a la rescisión cuando las penalizaciones hayan rebasado el porcentaje del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, con independencia de que hayan sido pagadas total o parcialmente a través de los medios que se establezcan para tales efectos, haciendo exigible la garantía de cumplimiento por el porcentaje que corresponda respecto del valor de los servicios pendientes de ejecutarse.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de **“EL SERVICIO”**, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**; **“LA FINANCIERA”** solo cubrirá lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR, MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y/O DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.-** **“EL PROVEEDOR”** para la prestación de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato, será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los sistemas técnicos, procedimientos, dispositivos, software, hardware, partes, equipos, refacciones, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione para cumplir con la prestación del servicio y dado el caso, de presentarse alguna violación, **“EL PROVEEDOR”** asume toda la responsabilidad por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a **“LA FINANCIERA”** por dichos conceptos, relevándolo de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirlo de cualquier gasto o costo comprobable que erogue por dicha situación. En tal virtud, **“EL PROVEEDOR”** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial, el Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación, demanda o controversia en contra de **“LA FINANCIERA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

la de dar aviso inmediatamente y por escrito a **“EL PROVEEDOR”** de la citada reclamación, demanda o controversia en el domicilio señalado por éste en el presente instrumento para que utilizando los medios correspondientes al caso, **“EL PROVEEDOR”** garantice salvaguardar a **“LA FINANCIERA”** de cualquier reclamación, demanda o controversia, sacándola en paz y a salvo de la misma, haciéndose cargo de todos los gastos, que la autoridad correspondiente le condene a pagar mediante cualquier resolución (o arreglo al cual de su consentimiento).

Si como resultado de una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado, un tribunal competente prohibiera el uso de un producto, **“EL PROVEEDOR”** hará los esfuerzos comercialmente razonables para que **“LA FINANCIERA”** obtenga el derecho de continuar su uso, o bien para reemplazarlo(s) por otro(s) equivalente(s) que sea(n) funcional(es), o modificarlo(s) para que cese la violación de tales derechos.

Asimismo, en caso de recibir información sobre una reclamación, demanda o controversia de violación de derechos de autor, patentes y/o marcas registradas de terceros u otro derecho de propiedad intelectual reservado relacionada con un servicio, **“EL PROVEEDOR”** podrá, a su costo, y sin que ello implique obligación alguna: (i) tratar de obtener para **“LA FINANCIERA”** el derecho de continuar recibiendo **“EL SERVICIO”** presuntamente objeto de la reclamación; (ii) modificar **“EL SERVICIO”** o reemplazarlos. En estos casos, **“LA FINANCIERA”** deberá finalizar inmediatamente el uso de **“EL SERVICIO”**.

En caso de no realizarse las alternativas antes citadas, **“LA FINANCIERA”** rescindiré el contrato y **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir los daños y perjuicios que se acrediten.

**“LA FINANCIERA”** coadyuvará en la defensa de la reclamación, demanda o controversia, cuando ésta se limite a la entrega de documentos públicos y privados, informes o alguna otra clase de dictámenes o pruebas periciales que tengan relación con la reclamación, demanda o controversia. **“EL PROVEEDOR”** pagará directamente todos los gastos necesarios para la defensa de las controversias de cualquier índole que se hicieren. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** debe pagar a **“LA FINANCIERA”** los daños que resulten de la suspensión de los servicios inherentes a este contrato. Dicha responsabilidad se limita al monto total del contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** El presente contrato se rige por lo dispuesto en **“LA LEY”**, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre **“LAS PARTES”** y en ningún caso se le podrá considerar a **“LA FINANCIERA”** patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

Igualmente, y para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“LA FINANCIERA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con la presente cláusula.

**“EL PROVEEDOR”** acepta de manera libre y voluntaria a no reservarse acción alguna en cualquier tiempo, en materia laboral, en contra de **“LA FINANCIERA”**, ya que reconoce y manifiesta que no existe relación laboral, con base a que sus actividades las realizan bajo un contrato, que se rige al amparo de **“LA LEY”** y no el de una relación laboral.

**VIGÉSIMA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- “EL PROVEEDOR”** no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA FINANCIERA”**, deslindando de toda responsabilidad a este organismo descentralizado, en los términos del artículo 46 de **“LA LEY”**, siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** haya efectuado el trámite correspondiente que **“LA FINANCIERA”** establezca para tales efectos.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- PROFESIONALISMO Y CONFIDENCIALIDAD.- “EL PROVEEDOR”** se obliga a que toda la información suministrada por **“LA FINANCIERA”**, o a la que tenga acceso, sea o no confidencial o reservada es propiedad de esta última, por consiguiente, le está expresamente prohibido a **“EL PROVEEDOR”** transmitir, divulgar o comercializar total o parcialmente dicha información y deberá ser manejada por **“EL PROVEEDOR”** con carácter estrictamente confidencial o reservada.

La información y/o documentación a que tenga acceso **“EL PROVEEDOR”** contiene o puede contener información que se encuentra sujeta al secreto bancario y/o fiduciario o a cualquier otro secreto establecido en las disposiciones aplicables, deberá guardarse con absoluta confidencialidad respecto del contenido de dichos documentos y/o información, en el supuesto de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con esta obligación, deberá pagar a **“LA FINANCIERA”** los daños y perjuicios que le ocasione. asimismo, en este acto libera incondicionalmente a **“LA FINANCIERA”** de cualquier responsabilidad o consecuencia, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que a ese respecto le hiciere cualquier tercero a **“LA FINANCIERA”**.

**“EL PROVEEDOR”** adoptará las precauciones para proteger la información confidencial o reservada de **“LA FINANCIERA”**. Como mínimo, tales precauciones serán tan estrictas como las que cada una de **“LAS PARTES”** adopte para proteger su propia información confidencial o reservada. **“LA FINANCIERA”** comunicará la información confidencial o reservada a **“EL**



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

**PROVEEDOR** que este necesite conocer para realizar **“EL SERVICIO”**, tal comunicación se hará sujeta a las obligaciones de confidencialidad impuestas por el presente contrato. Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume expresamente cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento por parte de sus respectivos empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato. Cuando la información confidencial o reservada ya no sea necesaria, **“EL PROVEEDOR”** la devolverá a **“LA FINANCIERA”** o la destruirá, si esta así lo solicitara.

**“EL PROVEEDOR”** notificará inmediatamente a **“LA FINANCIERA”** en caso de descubrir un uso, revelación o divulgación no autorizados de información confidencial o reservada y cooperará con **“LA FINANCIERA”** en forma razonable para ayudarla a retomar posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial o reservada.

**“LA FINANCIERA”** informará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** cuando los códigos, documentos, consumibles y archivos deban tener carácter de confidencial, respetando en todo momento las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, en cumplimiento a la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, el contenido del presente contrato podrá ser consultado por cualquier persona física y/o moral, siempre y cuando se sujete a los procedimientos establecidos en dichos ordenamientos. Sin embargo, aquellos documentos, archivos e información que **“LA FINANCIERA”** entregue a **“EL PROVEEDOR”** con carácter de confidencial, no podrán ser revelados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LOS DATOS PERSONALES.-** **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en la legislación federal, en materia de protección de datos personales.

**VIGÉSIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE RESULTADOS.-** **“EL PROVEEDOR”** reconoce que **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato es por requerimiento de **“LA FINANCIERA”**, consecuentemente reconoce que todos y cada uno de los documentos, reportes, medios magnéticos, estudios, estrategias y demás materiales entregables que se generen en la prestación de **“EL SERVICIO”** o como consecuencia de este contrato, serán propiedad de **“LA FINANCIERA”** quedando obligado **“EL PROVEEDOR”** a entregarlos al término del presente instrumento jurídico o en el momento que **“LA FINANCIERA”** lo requiera, salvo que exista impedimento en términos de las disposiciones legales aplicables.



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no realizar a su nombre ni a favor de terceros, cualquier registro de obra; marca, derechos conexos, reserva de derechos, diseño industrial y, en general, cualquier derecho de propiedad intelectual, respecto de cualquiera de los productos o de sus elementos que se deriven del presente contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y VALIDACIÓN Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 84, párrafos séptimo y octavo del Reglamento de **“LA LEY”**, **“LA FINANCIERA”** establece y **“EL PROVEEDOR”** acepta que la administración y verificación del cumplimiento del contrato, así como la validación y aceptación de **“EL SERVICIO”**, se realizará por conducto del Ing. Jesús Morón Ortega, en su calidad de Gerente de Coordinación y Evaluación Regional, o por el servidor público que lo sustituya en el cargo.

Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** consiente en que **“EL SERVICIO”** que por este medio se contrata, se tendrá por aceptado, previa comprobación, verificación y conformidad con los mismos por parte del servidor público mencionado en el párrafo anterior.

**VIGÉSIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de **“LA LEY”**, 91 y 92, segundo párrafo de su Reglamento, **“LA FINANCIERA”** podrá acordar el incremento en el monto del contrato o de la cantidad de los servicios objeto del contrato, siempre que dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado inicialmente, modificación que podrá hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando se realice antes de que concluya la vigencia del contrato.

En caso de que **“LA FINANCIERA”** requiera incrementar los servicios, convendrá por escrito con **“EL PROVEEDOR”**, quien con su aceptación los continuará prestando en las mismas condiciones pactadas originalmente dentro del contrato.

Asimismo, si **“LA FINANCIERA”** requiere o considera conveniente ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y ello no implica incremento en el monto total contratado o de las cantidades de los servicios contratados y **“EL PROVEEDOR”** lo acepta, podrá ampliarse la vigencia o el plazo del contrato, suscribiendo al efecto el convenio modificatorio correspondiente, en el entendido de que la modificación del plazo pactado en el contrato para la prestación de los servicios sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LA FINANCIERA”**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

Cualquier modificación al contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato primigenio, quienes los sustituyan, quienes designen o estén facultados para ello y para efecto de la garantía de cumplimiento **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar el endoso correspondiente dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de dicho convenio.

**VIGÉSIMA SEXTA.- CAMBIO DE DOMICILIO.-** En caso de que **“LAS PARTES”** cambien los domicilios especificados en las declaraciones respectivas de este contrato, deberán notificarlo por escrito a la otra en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir de la fecha de cambio.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS.-** **“EL PROVEEDOR”** manifiesta expresamente que al inicio de la vigencia o a la firma del presente contrato no tiene dentro de sus clientes una persona física o moral con intereses contrarios a los de **“LA FINANCIERA”** que constituya un conflicto de intereses, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a dar aviso por escrito a **“LA FINANCIERA”**, cuando por cualquier motivo estuviere enterado o se llegare a enterar de que existe algún conflicto de interés que pudiera afectar a **“LA FINANCIERA”**. En caso de omitir el aviso en cuestión, **“LA FINANCIERA”** podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.-** El presente contrato constituye el acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre **“LAS PARTES”**, ya sea verbal o escrita realizada con anterioridad a la fecha en que se firme el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA NOVENA.- TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS.-** Los títulos o encabezados de las cláusulas de este contrato, son únicamente para facilitar la referencia de las mismas, y en ningún momento deberán de entenderse limitativas del contenido de éstas.

**TRIGÉSIMA.- CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO.-** Previa solicitud de **“EL PROVEEDOR”** y una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico a entera satisfacción de **“LA FINANCIERA”**, por conducto tanto del titular del área requirente de **“EL SERVICIO”** como del titular del área responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato y de validar **“EL SERVICIO”**, procederán a extender la constancia de cumplimiento a que hace referencia la fracción VIII del artículo 81 del Reglamento de **“LA LEY”**, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía correspondiente.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- SUPLETORIEDAD.-** **“LAS PARTES”** convienen que, en lo no expresamente previsto en este contrato, serán aplicables las disposiciones de **“LA LEY”**, su Reglamento; supletoriamente el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento

*[Handwritten signature in blue ink]*



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

Administrativo; el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones jurídicas que sean aplicables.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo que no esté expresamente establecido en el mismo, **“LAS PARTES”** se someten únicamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.-** **“LAS PARTES”** convienen que en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato, podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 77, 78 y 79 de **“LA LEY”** y 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135 y 136 de su Reglamento.

Previa lectura y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato y en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe ni otros vicios de la voluntad, lo firman en todas sus partes, por triplicado, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de noviembre del año 2019.

Por **“LA FINANCIERA”**

Apoderado Legal

Área requirente del servicio



**Mtro. Héctor Manlio Peña Jiménez**  
Director General Adjunto de Promoción de  
Negocios y Coordinación Regional.



**Lic. Margarita Gallardo Cruz**  
Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de  
Coordinaciones Regionales



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

Área responsable de administrar y verificar  
el cumplimiento del contrato

---

**Ing. Jesús Morón Ortega**  
Gerente de Coordinación y  
Evaluación Regional

Por **"EL PROVEEDOR"**

---

**C. Félix Roberto Carvalho Garnica**

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO NO. A-DEEECR-33901-071-19 DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO "ESTRATIFICACIÓN DE LA CARTERA DE LA FND", QUE CELEBRAN EN 22 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE "LA FINANCIERA", REPRESENTADA POR EL **MTRO. HÉCTOR MANLIO PEÑA JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, QUIEN OCUPA EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PROMOCIÓN DE NEGOCIOS Y COORDINACIÓN REGIONAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA **C. FÉLIX ROBERTO CARVALLO GARNICA**, POR SU PROPIO DERECHO, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.





CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19

# ANEXO UNO

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

## ANEXO TÉCNICO

### Estratificación de la cartera de la FND

En las distintas evaluaciones y diagnósticos que se han realizado en torno al sector rural (que se caracteriza por una fuerte presencia de actividades económicas primarias) y pesquero en México, destacan la falta de desarrollo sustentable y un bajo crecimiento de las actividades agropecuarias y pesqueras<sup>1</sup>.

Las principales causas detectadas han sido el bajo desarrollo de capacidades técnico-productivas y empresariales, la innovación tecnológica insuficiente, los bajos niveles de productividad de las unidades económicas rurales, el acceso limitado a mercados de productos agropecuarios y pesqueros, así como el insuficiente financiamiento para las actividades agropecuarias y pesqueras, entre otros.

En este contexto, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND) contribuye a soslayar una de las principales causas detectadas del bajo crecimiento de las actividades del sector rural: la falta de financiamiento. Para lograrlo de mejor manera, es conveniente incorporar en el diseño de los diferentes productos y servicios de crédito que la Institución ofrece a los productores rurales el principio de focalización, el cual consiste en concentrar los recursos y esfuerzos sobre un grupo de población de ciertas características para aumentar la eficiencia de los instrumentos públicos destinados a resolver un problema.

El principio de focalización implica el conocimiento de la población que presenta el problema que se pretende atender, lo cual permite orientar los programas de forma más precisa, efectiva y eficiente, toda vez que las poblaciones suelen caracterizarse por su heterogeneidad, es decir, los problemas que le afectan no inciden con la misma intensidad en un grupo que en otro.

Bajo este principio, resulta fundamental estratificar y caracterizar al conjunto de acreditados de la cartera de productores de la FND, a fin de identificar las diferencias que prevalecen en materia de vocación productiva, necesidades de financiamiento, niveles de marginación, acceso a servicios de apoyo a la producción, entre otros elementos.

Por lo anterior se plantea la contratación de un servicio que, además de llevar a cabo la estratificación de la cartera de la FND, caracterice a cada estrato de unidad económica encontrado y proporcione la mezcla óptima de fondeo para cada uno de ellos considerando como horizonte el Nuevo Sistema de Financiamiento Rural Integral.

<sup>1</sup> Diagnóstico del sector, rural y pesquero, de México 2012, FAO-SAGARPA, disponible en : <http://www.fao.org/3/a-bc980s.pdf>

*Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin.*



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

<b>a) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b>
Contratación de servicios para el diseño de una metodología para la estratificación de cartera de la FND, así como la parametrización de condiciones crediticias y escenarios de fondeo óptimo con la finalidad de orientar los programas de la Institución de una manera más precisa, efectiva y eficiente.

<b>b) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE LA CONTRATACIÓN</b>
<p><b>OBJETIVO:</b> Diseño de una metodología para la estratificación de cartera de la FND, parametrización de condiciones crediticias y escenarios de fondeo óptimo para orientar los programas de la Institución de una manera más precisa, efectiva y eficiente.</p> <p><b>ALCANCE:</b> Los servicios contratados deberán incluir como mínimo el siguiente contenido:</p> <p><b>1. Estratificación de la cartera:</b></p> <p>1.1. Evaluar los criterios utilizados actualmente por la FND para segmentar la cartera, identificando las áreas de oportunidad que su diseño presenta.</p> <p>1.2. Determinar las variables que integran la demanda de los acreditados para desarrollar, a través de Análisis Factorial, la definición del agrupamiento óptimo (clústeres) que permita delimitar claramente los diferentes estratos homogéneos de la cartera. Lo anterior con la finalidad de que las condiciones del crédito correspondan puntualmente a las necesidades de cada estrato y aseguren el máximo impacto de la colocación de los recursos de la entidad, considerando como horizonte el nuevo Sistema de Financiamiento Rural e Integral.</p> <p>1.3. Proponer las variables a incluir en las bases de datos de la FND, con la finalidad de obtener una estratificación adecuada de la cartera de la Institución de acuerdo a los resultados obtenidos en el inciso 1.2.</p> <p><b>2. Determinación y parametrización de las condiciones crediticias por estrato:</b></p> <p>2.1. Estimar las elasticidades de la demanda de crédito para cada estrato que reflejen la variación proporcional en la demanda de crédito ante cambios en las condiciones crediticias.</p> <p>2.2. Estimar los valores máximos de la tasa de interés que cada estrato puede absorber sin modificar sustancialmente su demanda crediticia y no afectar el logro de los objetivos relacionados con el destino del crédito ni el impacto de la colocación de los recursos de la entidad.</p> <p>2.3. Determinar la distribución de los recursos de la FND que maximice el impacto de la colocación tanto global como por estratos, considerando las siguientes variables :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Condiciones crediticias.</li> <li>• Necesidades de financiamiento.</li> <li>• Disponibilidades de financiamiento de la entidad.</li> <li>• Elasticidades de la demanda de crédito.</li> </ul>

*[Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin]*



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Probabilidades históricas de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los puntos anteriores son enunciativos más no limitativos.

**3. Diseño de una mezcla óptima de fondeo por estrato:**

Determinar las condiciones adecuadas, de acuerdo a las características y necesidades de cada estrato, para asegurar la recuperación de los recursos crediticios de la FND conforme a paquetes financieros en torno a los siguientes ejes:

- Montos de crédito.
- Tasas de interés.
- Plazo del crédito.
- Garantías.
- Cobertura.
- Seguros.
- Capital semilla.

Dichos ejes son enunciativos más no limitativos de acuerdo a la información disponible.

**c) CRITERIO DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁ, INCLUYENDO LA TABLA DE PUNTOS O PORCENTAJES QUE CORRESPONDA, EN SU CASO**

BINARIO	PUNTOS Y PORCENTAJES
<b>X</b>	No aplica

**FORMA DE ADJUDICACIÓN**

POR PARTIDA	TODAS LAS PARTIDAS A UN SÓLO LICITANTE	POR ABASTECIMIENTO SIMULTÁNEO			
		Aplica	No aplica	Número de Fuentes de Abastecimiento	No aplica
Porcentajes asignados a cada una de ellas	Fuente 1			Fuente 2	Fuente N
		Porcentaje diferencial en precio	No aplica		

*Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin.*



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

d) PLAZOS, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN	
<b>PLAZO</b>	<b>A partir del día natural siguiente a la notificación de la adjudicación y hasta 30 días naturales contados a partir del inicio de la prestación del servicio.</b>
<b>LUGAR</b>	Oficinas de Agrarismo 227, Col. Escandón. Miguel Hidalgo. C.P. 11800
<b>CONDICIONES DE ENTREGA (precisar entregables y las fechas de entrega)</b>	<p><b>Primer entregable.</b> Deberá ser entregado dentro de los 15 días naturales contados a partir de la fecha de inicio para la prestación del servicio. Este entregable consta del inciso 1) Estratificación de la cartera (que contiene los apartados 1.1, 1.2 y 1.3) El formato de entrega de todos los productos del primer entregable serán en archivos editables (Word) y en PDF, en físico y en medios electrónicos. Para los incisos en donde se requieran cálculos numéricos se deberá anexar además, de manera electrónica, la memoria de cálculo.</p> <p><b>Segundo entregable.</b> Deberá ser entregado dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha de inicio para la prestación del servicio. Este entregable incluye los incisos 2) Determinación y parametrización de las condiciones crediticias por estrato (contiene los apartados 2.1, 2.2 y 2.3) y 3) Diseño de una mezcla óptima de fondeo por estrato. El formato de entrega de todos los productos del segundo entregable serán en archivos editables (Word) y en PDF, en físico y en medios electrónicos. Para los incisos en donde se requieran cálculos numéricos se deberá anexar además, de manera electrónica, la memoria de cálculo.</p>

e) GARANTÍAS DE ANTICIPO O CUMPLIMIENTO QUE HABRÁ DE PRESENTAR EL PROVEEDOR, Y EN SU CASO LA EXCEPCIÓN DE SU PRESENTACIÓN	
<b>ANTICIPO</b>	
<b>APLICA</b>	<b>NO APLICA</b>
	X

<b>APLICA</b>		<b>GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO</b>
<b>SI</b>	<b>NO</b>	
X		<p>En términos de lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, el licitante que resulte adjudicado deberá presentar Fianza otorgada por institución autorizada por el 10% del monto total del instrumento jurídico sin incluir el impuesto al valor agregado. Para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas, deberá ser expedida a favor de Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero y entregadas dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización del instrumento contractual.</p>

*Handwritten signature and notes in blue ink on the right side of the page.*

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

APLICA		CRITERIO DE DIVISIBILIDAD O INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	CRITERIO	
SI	NO		DIVISIBLE	INDIVISIBLE
X		Conforme al criterio de divisibilidad o indivisibilidad de las obligaciones contractuales y aplicación total de la garantía de cumplimiento de los contratos sujetos a la LAASSP, para efectos de hacer efectiva la garantía de cumplimiento objeto de este contrato, se considera que las obligaciones contractuales son:		X

**f) NORMAS DE CALIDAD (ISO), NORMAS OFICIALES, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, O A FALTA DE ÉSTAS LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS OBJETO DE CONTRATACIÓN**

NORMA NÚMERO N/A  
DENOMINACIÓN N/A

**MÉTODO DE PRUEBAS E INSTITUCIÓN PÚBLICA O PRIVADA QUE LO REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS.**

APLICA	MÉTODO	UNIDAD DE MEDIDA PARA LA DETERMINACIÓN	INSTITUCIÓN QUE LO REALIZARÁ
No			

**g) TIPO DE CONTRATO (ABIERTO O POR CANTIDAD DETERMINADA)**

UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES DETERMINADAS	CONTRATO ABIERTO (ART. 47 DE LA LEY)	MONTO	
			MÍNIMO	MÁXIMO
Servicio	Aplica	No aplica	No aplica	No aplica

**h) VIGENCIA DE LA CONTRATACIÓN**

A PARTIR DEL DÍA NATURAL SIGUIENTE DE LA EMISIÓN DEL FALLO O DE LA NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN	A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO O PEDIDO	PERIODO	
		DEL	AL
Aplica	No aplica	Día natural siguiente a la notificación de la adjudicación	31 de diciembre de 2019

*Handwritten signature and notes in blue ink on the right margin.*



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

i) EJERCICIOS FISCALES QUE ABARCARÁ			
EJERCICIO FISCAL QUE ABARCARA LA CONTRATACIÓN		ANTICIPADA CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 DE LA LAASSP	
ANUAL	PLURIANUAL	ANUAL	PLURIANUAL
2019	No aplica	No aplica	No aplica

**j) FORMA Y LUGAR DE PAGO**

**Primer entregable.** Le corresponderá el pago por un importe equivalente al 40% del monto total contratado.

**Segundo entregable.** Le corresponderá el pago por un importe equivalente al 60% del monto total contratado.

Cuando el proveedor entregue a completa satisfacción de la FND los entregables arriba señalados correspondientes a los servicios prestados, y el administrador del contrato valide la información contenida en ellos, así como el conjunto de los demás entregables del servicio; se procederá a realizar el pago correspondiente mediante transferencia bancaria a la cuenta que indique el proveedor del servicio. Lo anterior, de no presentarse incidencias, o aun presentándose, éstas hayan quedado subsanadas.

Los comprobantes fiscales que expida el proveedor a favor de la FND para tramitar el pago que le corresponda, deberán cumplir con los requisitos fiscales que dispongan las leyes y demás disposiciones en la materia.

Lugar de pago: a través de medios electrónicos.

**k) DATOS DE FACTURACIÓN**

RAZÓN SOCIAL:	Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero
R.F.C.	FRU-021226-V91
DOMICILIO FISCAL:	Agrarismo 227, Col. Escandón, Miguel Hidalgo, C.P. 11800.
La documentación para trámite de pago junto con sus facturas deberán presentarse en:	

*Handwritten signature and scribbles in blue ink.*

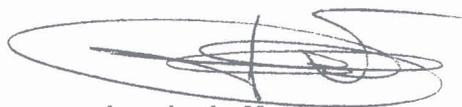
“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

I) NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDOR PÚBLICO QUE SERÁ RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO INSTRUMENTO CONTRACTUAL RESPECTIVO, Y EN SU CASO, REALIZARÁN LA INSPECCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MISMO:		
NOMBRE	CARGO	ACTIVIDAD
Jesús Morón Ortega	Gerente de Coordinación y Evaluación Regional	Seguimiento y verificación del cumplimiento total de contrato

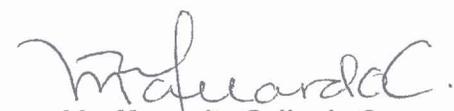
RECURSOS				
PROPIOS (FND)		CRÉDITOS EXTERNOS	RECURSOS DE TERCEROS	
Aplica		No aplica	No aplica	
m) PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCTIVAS QUE SE APLICARÁN, INDICANDO EL IMPORTE O PORCENTAJE.				
PENAS CONVENCIONALES				
APLICA		PORCENTAJE (%)	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS PENAS
SI	NO			
X		1 %	Por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega para la prestación del servicio, por cada día natural de atraso de los entregables previstos oportunamente, sobre el monto establecido para cada uno de los ellos.	Administrador de contrato

DEDUCTIVAS					
APLICA		PORCENTAJE (%)	CONCEPTO	FORMA	RESPONSABLE DE APLICAR LAS DEDUCTIVAS
SI	NO				
	X				

ELABORÓ  
ÁREA TÉCNICA

  
Ing. Jesús Morón Ortega  
Gerente de Coordinación y Evaluación Regional

REVISÓ  
ÁREA REQUIRENTE

  
Lic. Margarita Gallardo Cruz  
Directora Ejecutiva de Enlace y Evaluación de Coordinaciones Regionales

*Handwritten signature in blue ink, possibly 'Margarita Gallardo Cruz'.*

*Large handwritten signature in blue ink.*



**CONTRATO No. A-DEEECR-33901-071-19**

# ANEXO DOS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



